

RESUMEN

EXPEDIENTE: SUP-JDC-486/2017

ACTOR: MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

1. Aplicación del ensayo presencial. Con fecha trece de mayo, se llevó a cabo la aplicación del citado ensayo presencial.

2. Recepción y publicación de los resultados del ensayo presencial. El nueve de junio, la Comisión de Vinculación con los OPLES recibió, por parte de COLMEX, los resultados del citado ensayo y, en esa misma fecha, publicó los listados de las personas que accedían a la etapa de valoración curricular y entrevistas y el resultado del actor fue no idóneo.

3. Solicitud de revisión del ensayo presencial. Inconforme, el trece de junio el actor solicitó la revisión del ensayo presencial.

4. Revisión del dictamen del ensayo presencial (acto impugnado). El dieciséis de junio siguiente tuvo lugar la diligencia de revisión de los dictámenes del ensayo presencial de actor, en la cual se confirmó que el ensayo presentado por el ahora actor es no idóneo.

E
S
T
U
D
I
O
D
E
F
O
N
D
O

Estudio de fondo:

) Cuestionamiento sobre la falta de identificación de los evaluadores.

- Son **infundados** los agravios toda vez que, el enjuiciante parte de la premisa errónea de considerar que, por no contar con los nombres de los especialistas, se le causó un perjuicio.
- El incoante incurre en el vicio lógico de cuestionar a los evaluadores en lugar encaminar sus motivos de disenso respecto de la calificación en concreto que se realizó de su propio ensayo.

) Falta de documentación para la revisión de su examen.

- El planteamiento es inoperante, en principio, porque en ninguna parte de la normativa que rige el citado proceso, se establece el deber por parte de la comisión evaluadora o la responsable de proporcionar, previo a la diligencia de revisión de los dictámenes del ensayo presencial, los razonamientos que tuvieron por no idónea la postulación, lo cual es apegado al criterio que ha sostenido este Tribunal al resolver los juicios promovidos contra la fase en estudio.
- Además, lo trascendente es que el postulante tuvo oportunidad de defensa, mediante la revisión de su ensayo, cuando acudió en tiempo y forma a ésta, y en ella tuvo a la vista dicho ensayo, las razones primigenias que lo calificaron como no idóneo, derecho a hacer uso de la voz y a contar con una determinación firme.

) Valoración de los criterios de evaluación.

- Los motivos de inconformidad resultan, por una parte **inoperantes**, puesto que se trata de afirmaciones genéricas que no especifican cuáles razones y argumentaciones vertidas durante la diligencia y plasmadas en el acta circunstanciada, dejaron de ser valoradas para efectos de la revisión de su ensayo, y por otra infundados en lo relativo a la posibilidad de evaluación de la sintaxis y puntuación, como parámetro de calificación.
- Aunado a que el actor pretende que este órgano jurisdiccional revise el criterio adoptado por la Comisión Revisora, sin que pueda esta instancia sustituirse en las funciones de dicha Comisión.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** el acto impugnado.